CONTRATO N° 033 -2017-OSITRAN

Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración (e), señor JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con DNI N° 09765509, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante **OSITRAN**; y de otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR RED VIAL 6** conformado por las empresas H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A, con RUC N° 20602436455, debidamente representado por su representante legal común, Sr. Luis Angel Carazas Cotrina, identificado con DNI N° 45838265, según Contrato de Consorcio, con domicilio en Jr. Francisco Angélico N° 145, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR** ,en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, OSITRAN convocó al Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL SUPERVISOR** que se encargue del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL SUBTRAMO 5 – DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)".

1.2 Como resultado del Procedimiento de Selección Ordinario, resultó ganador **EL SUPERVISOR,** por lo que se le adjudicó la Buena Pro mediante Acta de Apertura de Sobres N° 3 "Propuesta Económica" y Otorgamiento de la Buena Pro del Comité Especial, por un monto ascendente a S/ 1,708.887.00 (Un Millón Setecientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente Contrato, **OSITRAN** conviene en contratar a **EL SUPERVISOR** para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez, éste conviene en cumplir con la ejecución del servicio descrito en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN y términos de referencia, que forman parte del presente Contrato.

CLAÚSULA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

3.1 Las partes convienen que forman parte del presente Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN, la Absolución de las Consultas y Observaciones, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.

CONSORCIO SUPERVISOR
RED VIAL 6

Ing. Luis Angel Carazas Cotrina
Representante Legal Común

3.2 Las partes acuerdan que, para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

i. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
ii. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
iii. Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
iv. El Contrato.
v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario
vi. El Contrato de Concesión y sus Adendas.
vii. Acta de Acuerdo para la ejecución de Solución del Sector Crítico: "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL SUBTRAMO 5 – DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)".

OSITRAN V°B° I. Peñaloza Gerente de Administración (e)

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

4.1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

OSITRAN V°B° P. TOLEDO JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

4.2 **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

4.3 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

4.4 **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con las acciones y actividades de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

4.5 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal profesional mínimo y de apoyo ofertado de **EL SUPERVISOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuesta Técnica y Económica.

4.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**

CONSORCIO SUPERVISOR
RED VIAL 6

Luis Angel Carrizales Colina
Representante Legal Común

4.7 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

4.8 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACION CON OSITRAN

5.1 El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

5.2 El Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:

5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.

5.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.

5.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.

5.2.4 Presentar a **OSITRAN** el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

5.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL SUPERVISOR**.

5.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

6.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias.

6.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA SÈPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS

7.1 La retribución correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, contratados bajo la modalidad de tarifas y precios unitarios, asciende hasta el monto de S/ 1,708.887.00 (Un Millón Setecientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles) , incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR
RED VIAL 6

Ing. Luis Angel Carazas Cotrina
Representante Legal Común

7.2 Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

7.3 Los pagos se efectuarán luego de emitida la conformidad por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN a los entregables señalados en los Términos de Referencia.

7.4 OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la siguiente **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato**, emitida a favor de **OSITRAN**, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable sin beneficio de excusión y de realización automática en el país a solo requerimiento de OSITRAN expedida por una empresa del sistema de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para emitir cartas fianzas:

- Carta Fianza N° 217301618, emitida por la empresa INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por un monto ascendente a S/ 170 888.71 (Ciento Setenta Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 71/100 Soles).

Asimismo, considerando que la propuesta económica de EL SUPERVISOR es inferior al valor referencial, en más del 10%, en atención a lo dispuesto en el numeral 28 de las Bases Consolidadas, EL SUPERVISOR a la firma del contrato presentó la siguiente **Carta Fianza por el Monto Diferencial de la Propuesta**, equivalente al 25% de la diferencia del valor referencial y la propuesta económica, en las condiciones de emisión antes mencionada:

- Carta Fianza N° 217301619, emitida por la empresa INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por un monto ascendente a S/ 184 861.12 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Un con 12/100 Soles).

Las garantías antes mencionadas deberán mantenerse vigentes durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta la conformidad del servicio.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, de acuerdo a lo establecido artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF (aplicación supletoria), el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza Bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de Provias Nacional, Unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente), la cual haya sido emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

CONSORCIO SUPERVISOR
RED VIAL 6

Ing. Luis Angel Carazas Cotrina
Representante Legal Comun

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

10.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

10.2 El plazo de ejecución del servicio es de siete (07) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de inicio emitida por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, previa suscripción del contrato.

10.3 **EL SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN**, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emita la Orden de Iniciar. El plazo referencial considerado por el OSITRAN para los servicios totales de Supervisión es de un (01) mes de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras, seis (06) meses de supervisión y un (01) mes para el apoyo en el proceso de Aceptación de las labores de mantenimiento periódico, Levantamiento de Observaciones y para la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras (lo que hace un total aproximado de siete (07) meses). Se precisa que las actividades de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras y supervisión, inician simultáneamente.

OSITRAN V°B° G. T. Peñaloza Gerente de Administración (e)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

11.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia. Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la liquidación del contrato de supervisión.

11.2 En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecté que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI. Procedimiento de la aplicación de la Penalidad de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace.

OSITRAN V°B° R. TOLEDO

11.3 La Resolución de **OSITRAN** que determine el incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** así como la penalidad aplicable, tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de **EL SUPERVISOR**.

11.4 El monto de las penalidades será abonado por **EL SUPERVISOR** a **OSITRAN** a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento de pago que efectúe **OSITRAN** a **EL SUPERVISOR**.

11.5 En caso que **EL SUPERVISOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta, sin perjuicio del cobro de los intereses legales correspondientes por la demora en el pago de la penalidad.

En caso de ejecución de la Carta Fianza por incumplimiento de pago de la penalidad, **EL SUPERVISOR** deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2017-OSITRAN y la Absolución de Consultas y Observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso de resolución de contrato por culpa de **EL SUPERVISOR**, éste se encuentra obligado a pagar a **OSITRAN** el monto de la garantía que no renovó, sin perjuicio

CONSORCIO SUPERVI
RED VIAL 6

Ing. Luis Angel Carazas Cotr
Representante Legal Comun

de la facultad de **OSITRAN** de exigir la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

12.1 Si **EL SUPERVISOR** incumpliera sus obligaciones contractuales o demostrara negligencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** podrá solicitar la remoción, cambio de la persona o personas responsables o podrá proceder a la resolución del contrato, conforme al procedimiento establecido en el numeral 12.3.

12.2 **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

12.3 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, OSITRAN podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

12.4 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

12.5 **EL SUPERVISOR** declara que ni él ni ninguno de los accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes legales, empleados, personal profesional o empresas vinculadas ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar, recibir u ofrecer ningún pago o comisión ilegal en relación con el Contrato de Supervisión, o el Concurso. **OSITRAN** queda facultado a declarar la resolución de contrato de la supervisión por falsedad de cualquiera de las declaraciones mencionadas, según corresponda a lo establecido en el contrato, en el concurso, o durante la ejecución del Contrato de Supervisión, este queda resuelto de pleno derecho, para lo cual bastará con la comunicación correspondiente por parte del Regulador.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus integrantes, miembros de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, cualquiera de las personas señaladas en el párrafo anterior, y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A LCE.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CONSORCIO SUPERVISOR
RED VIAL 6

Ing. Luis Ángel Carazas Cotrina
Representante Legal Común

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

13.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

13.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

13.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

14.1 **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato.

La aprobación de los informes y otros documentos de **EL SUPERVISOR** por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total por los mismos.

14.2 En consideración a la cláusula anterior, **EL SUPERVISOR** deberá presentar Informes Especiales a requerimiento por escrito del OSITRAN, dentro de un plazo de siete (07) días calendario, salvo que el OSITRAN comunique un plazo distinto. El Supervisor de Obra podrá solicitar extender el plazo señalado por el OSITRAN y/o el establecido, siempre que sustente su necesidad mediante comunicación oficial y dentro de los tres (03) días calendario de recibido el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

15.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o

Ing. Luis Ángel Carazas Cotrina
Representante Legal Común

por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

15.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ESCRITURA PÚBLICA

16.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

16.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración (e)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

i. Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
ii. Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de corresponder.
iii. Vigencia de poder del representante legal de la empresa, con atribuciones para suscribir el contrato.
iv. Copia simple del documento privado con firmas legalizadas que formalice el Contrato de Consorcio (de corresponder).
v. Y demás documentos señalados en las Bases

OSITRAN V°B° P. TOLEDO

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

18.1 Para la prestación de los servicios, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para considerar un evento como caso fortuito o fuerza mayor deberá analizarse cada caso en concreto, el cual deberá cumplir los tres requisitos de manera concurrente (Extraordinario, Imprevisible e Irresistible) debidamente comprobados. Dicho análisis y eventual aprobación deberá se efectuado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Para este efecto, **EL SUPERVISOR** deberá proponer el cambio de personal a **OSITRAN** con diez (10) días naturales de anticipación, el mismo que debe deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, a fin de obtener la aprobación correspondiente. Los diez (10) días de anticipación solicitados para el cambio de profesionales serán computados después de producidas las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CONSORCIO SUPERVISOR RED VIAL 6

Ing. Luis Ángel Carazas Cotrina
Representante Legal Común

18.2 Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a **OSITRAN**.

18.3 En caso que **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **OSITRAN**, éste podrá dar por resuelto el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.

18.4 **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo, para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

18.5 **EL SUPERVISOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador de **LA SUPERVISIÓN,** cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN.** Inmediatamente **EL SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO LEGAL

19.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

19.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.

19.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 15 días del mes de setiembre del año 2017.

OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración (e)
OSITRAN

CONSORCIO SUPERVISOR
RED VIAL 6
Ing. Luis Angel Carazas Cotrina
Representante Legal Común
EL SUPERVISOR